

CONSTANCIA SECRETARIAL FIJACIÓN TRASLADOS ART. 110 CGP

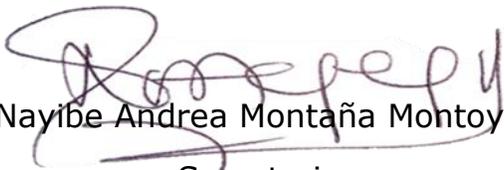
RAD: 110013110027-2020-00450-00

Fecha de Fijación del Traslado: 6 de diciembre de 2021

Traslado de EXCEPCIONES DE MERITO C. Digital 14 Art.370 CGP en concordancia con el artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

Inicia: 07 de diciembre de 2021

Termina: 14 de diciembre de 2021


Nayibe Andrea Montaña Montoya
Secretaria

contestación demanda de reconvención

Ruben Dario berrocal gallo <rubenberrocal12@hotmail.com>

Jue 30/09/2021 10:32 AM

Para: Juzgado 27 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

SEÑOR

JUEZ 27 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

Referencia: DEMANDA DE DIVORCIO Y CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO
CATOLICO CONTESTACION DEMANDA DE RECONVENCION

CUI: 1100131-10-027-2020-00450-00

Demandante: DARWIN RODRIGO MALDONADO AGUILAR

Demandada: XIMENA SOFIA ÁLVAREZ RAMÍREZ

Asunto: Contestación demanda de reconvención.

SEÑOR

JUEZ 27 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

Referencia: DEMANDA DE DIVORCIO Y CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO CONTESTACION DEMANDA DE RECONVENCION
CUI: 1100131-10-027-2020-00450-00
Demandante: DARWIN RODRIGO MALDONADO AGUILAR
Demandada: XIMENA SOFIA ÁLVAREZ RAMÍREZ
Asunto: Contestación demanda de reconvención.

RUBEN DARIO BERROCAL GALLO mayor de edad con domicilio en Bogotá identificado con la Cedula de Ciudadanía número 19.376.919 de Bogotá y portador de la T.P. número 47793 del Consejo Superior de la J., obrando como apoderado especial del señor DARWIN RODRIGO MALDONADO AGUILAR mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la Cedula de Ciudadanía número 80.215.946 de Bogotá, dentro del término legal, por el presente escrito me permito presentar contestación demanda de reconvención, así:

1. **ES CIERTO.**
2. **ES CIERTO.**
3. **NO ES CIERTO**, apreciación de carácter subjetivo que no se confronta con ningún tipo de prueba.
4. **NO ES CIERTO**, apreciación de carácter subjetivo que no se confronta con ningún tipo de prueba.
5. **NO ES CIERTO**, no aporta ningún tipo de prueba que se corrobore ese hecho.
6. **NO ES CIERTO**, no se aporta ningún medio probatorio que demuestre lo indilgado, no se aportan las pruebas de acorde a lo estipulado en el CGP Art. 243
7. **NO ES CIERTO**, no aporta ningún tipo de prueba que se corrobore ese hecho, no se aportan las pruebas de acorde a lo estipulado en el CGP Art. 243
8. **NO ES CIERTO**, el señor Darwin Maldonado no tiene conocimiento de este hecho.
9. **NO ES CIERTO**, los gastos financieros siempre se pagaron por igual y las deudas manifestadas por la señora Ximena Álvarez no cuentan con ninguna prueba.
10. **NO ES CIERTO**, no aporta ningún tipo de prueba que se corrobore ese hecho.
11. **NO ES CIERTO**, no aporta ningún tipo de prueba que se corrobore ese hecho.
12. **NO ES CIERTO**, la señora XIMENA SOFIA ÁLVAREZ RAMÍREZ encargada de la venta, la recepción del dinero y el pago de crédito bancario, cancelo la hipoteca con el banco Davivienda del el bien inmueble con numero de Matrícula 50S-40672368 APARTAMENTO 206 por un valor de treinta millones de pesos (\$30.000.000) aproximadamente, quedándose con el excedente de setenta millones de pesos (\$70.000.000), dicho dinero descrito, la demanda se lo adueño con engaños y artimañas aduciendo que tuvo que pagar deudas que tenía con familiares y tarjetas de crédito que el demandante al día de hoy desconoce ya que no existen recibos, extractos, letras de cambio, pagares o ningún título valor que soporte dichas deudas.

- 13. NO ES CIERTO**, el día 3 de julio de 2020 la demandada señora XIMENA SOFIA ÁLVAREZ RAMÍREZ desalojo de forma violenta cambiando las cerraduras de la puerta de entrada del inmueble a el demandante el señor DARWIN RODRIGO MALDONADO AGUILAR del apartamento donde residían desde el 1 de diciembre de 2014, le llevo solamente la ropa a la casa de la señora madre del demandante sin ningún tipo de comunicación actuando de forma desleal y contraria al ordenamiento legal Colombiano, violándole derechos de tipo Constitucional como a la vida e integridad, a la intimidad familiar y personal, la paz doméstica entre otros.
- 14. NO ES CIERTO**, no es una enfermedad de transmisión sexual.
- 15. NO ES CIERTO**, como se explica en el punto 13.
- 16.** Se debe tener en cuenta que no existe ningún documento de capitulaciones matrimoniales y en el matrimonio no se procrearon hijos por lo tanto a la sociedad matrimonial le corresponde el 50% exacto de la masa patrimonial a cada uno de los conyugues.

PRUEBAS

téngase como pruebas las que están solicitadas en el libelo de la demanda

EXCEPCIONES

La prescripción de los supuestos hechos de infidelidad que alega la parte demandada.

Atentamente,



RUBEN DARIO BERROCAL GALLO

C.C. 19376919 de Bogotá.

T.P. 47793 del C. S. de la J.

RE: contestación demanda de reconvención

Juzgado 27 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 30/09/2021 12:36 PM

Para: Ruben Dario berrocal gallo <rubenberrocal12@hotmail.com>

Buenas tardes, acuso recibido

Cordialmente

Diana Ávila Flórez

Escribiente

Juzgado 27 de Familia de Bogotá.

Carrera 7 # 12C-23 Piso 16 edificio Nemqueteba

Tel. 2841813

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.